

RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

0011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0945 de 12 de julio de 2022, expedida por CARSUCRE, se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **“ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”**, por la empresa **LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental. Decisión que fue notificada el día 12 de julio de 2022 a través de correo electrónico.

Que, mediante auto N°0899 de 16 de agosto de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°42 de 22 de abril de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita de seguimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **“ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”**, y a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE. Así mismo, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad con la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 2 de diciembre de 2022 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0247, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

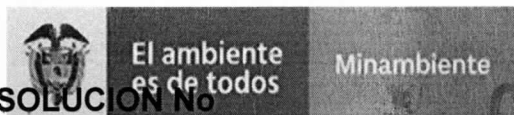
3.1 De acuerdo a lo manifestado por la ingeniera encargada de la Planta de beneficio: Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES SAS Nit: 901369631-0 Se encuentra con su operación temporalmente suspendida hace tres semanas aproximadamente, dado que su maquina principal. una Cortadora de Bloques, se encuentra fuera de funcionamiento por fallas técnicas y está en proceso de reparación.

3.2 Sobre el control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en el artículo séptimo de la resolución No. 0945 de 12 julio de 2022 se hacen las siguientes consideraciones Manejo de Aguas Iluvias:

La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES SAS deberá realizar las adecuaciones necesarias que garanticen, que las precipitaciones (lluvias) no generen



310.28
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

0011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

desborde y vertimiento de las aguas contenidas en la piscina sedimentadoras al suelo y se contaminen los cuerpos de aguas subterráneas, por tanto se deberá implementar una estructura de rebose alto, y una cubierta en las piscinas sedimentadoras, así mismo la planta deberá contar con canales perimetrales y cuentas para la captación y conducción de las aguas de escorrentías que se producen en la planta cortadora.

• **Manejo de Material Particulado y Gases:**

La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S deberá instalar colectores de polvo sobre toda el área donde operan las maquinas cortadoras y procesadoras de material (mármol y caliza), esto con el objetivo de reducir las emisiones de material particulado.

• **Manejo de Sustancias y Residuos Sólidos Peligrosos:** *Las canecas existentes en la planta de beneficio, para la disposición de residuo solidos ordinarios, deberán cumplir con el código de colores establecido por la normatividad vigente.*

• **Plan de Gestión Social:**

La planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S deberá realizar capacitaciones y programas de Educación Ambiental, Seguridad y salud en el trabajo entre otros con los trabajadores y personal vinculado a la Planta de Beneficio.

3.3 *Requerir al titular que presente las Coordenadas planas (magna sirga) Origen Bogotá, y polígono de alindramiento del área donde está ubicada la Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S, dado que en el expediente 42 de 22 de abril de 2022 no reposa esta información, también deberá presentar un plano arquitectónico con el detalle de las diferentes áreas e instalaciones que se encuentran en la planta Cortadora de roca caliza*

3.4 *Dentro de la resolución N° 0945 de 12 de julio de 2022 deberán quedar contenidas las siguientes obligaciones: La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES SAS Nit: 901369631-0 deberá efectuar un seguimiento ambiental de forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución N° 0945 de 12 de julio de 2022, la interventoría Ambiental deberá presentar a CARSUCRE Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de forma semestral.*

3.5 *La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S Nit. 901369631-0 deberá radicar de manera oficial ante CARSUCRE los soportes presentados en la visita técnica tales como: Certificado de Origen de los materiales, RUCOM, certificado de suministro de agua, certificado gestión de residuos sólidos: Ordinarios y Peligrosos, Certificado de Usos del suelo expedido por el Municipio de Toluviéjo.”*

Que mediante oficio de radicado interno N°8847 de 16 de diciembre de 2022 la empresa LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S. a través de su representante legal presentó el informe de cumplimiento, en el cual reporta las medidas de control y mitigación ambiental aplicadas durante el periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2022, para el cumplimiento de la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE.



CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

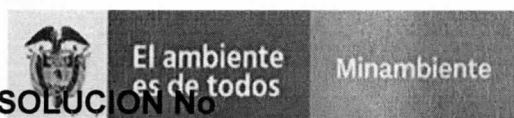
Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*



310.28
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

0011

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...).*

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

0011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias. (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a las conclusiones establecidas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0247 de 2 de diciembre de 2022, la Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES SAS Nit: 901369631-0 se encuentra con su operación temporalmente suspendida hace tres semanas

aproximadamente, dado que su máquina principal, una Cortadora de Bloques, se encuentra fuera de funcionamiento por fallas técnicas y está en proceso de reparación.

No obstante, lo anterior, en el presente auto se impondrán una serie de medidas y obligaciones, a las cuales se les deberá dar estricto cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **“ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”**, por la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental, en el sentido que se incluirá la siguiente obligación:

- La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES DEL CARIBE SAS Nit: 901369631-0 deberá efectuar un seguimiento ambiental de forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución N° 0945 de 12 de julio de 2022, la interventoría Ambiental deberá presentar a CARSUCRE Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de forma semestral.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, términos y condiciones establecidos en la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022, mediante la cual se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **“ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN**



310.28
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”, por la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental, siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas:

Manejo de Aguas Lluvias:

- La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza **LIMESTONES DEL CARIBE SAS** deberá realizar las adecuaciones necesarias que garanticen, que las precipitaciones (lluvias) no generen desborde y vertimiento de las aguas contenidas en la piscina sedimentadoras al suelo y se contaminen los cuerpos de aguas subterráneas, por tanto se deberá implementar una estructura de rebose alto, y una cubierta en las piscinas sedimentadoras, así mismo la planta deberá contar con canales perimetrales y cuentas para la captación y conducción de las aguas de escorrentías que se producen en la planta cortadora.

Manejo de Material Particulado y Gases:

- La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S** deberá instalar colectores de polvo sobre toda el área donde operan las maquinas cortadoras y procesadoras de material (mármol y caliza), esto con el objetivo de reducir las emisiones de material particulado.

Manejo de Sustancias y Residuos Sólidos Peligrosos:

- Las canecas existentes en la planta de beneficio, para la disposición de residuo solidos ordinarios, deberán cumplir con el código de colores establecido por la normatividad vigente.

Plan de Gestión Social:

- La planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S** deberá realizar capacitaciones y programas de Educación Ambiental, Seguridad y salud en el trabajo entre otros con los trabajadores y personal vinculado a la Planta de Beneficio.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACION RESOLUCION No

(24 ENE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal para que en el término de un (1) mes, presente la siguiente información:

- Las Coordenadas planas (magna sirga) Origen Bogotá, y polígono de alinderamiento del área donde está ubicada la Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S, dado que en el expediente no reposa esta información.
- Un plano arquitectónico con el detalle de las diferentes áreas e instalaciones que se encuentran en la planta Cortadora de roca caliza.
- Certificado de Origen de los materiales, RUCOM, certificado de suministro de agua, certificado gestión de residuos sólidos: Ordinarios y Peligrosos, Certificado de Usos del suelo expedido por el Municipio de Toluviéjo.

ARTICULO QUINTO: La empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las medidas y obligaciones plasmadas en la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022 y las contenidas en la presente providencia. El incumplimiento a las mismas, dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

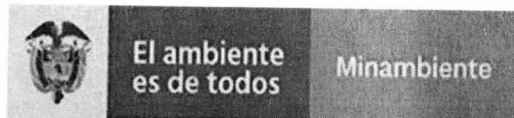
ARTICULO SEXTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No 0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE y a las contenidas en la presente providencia. Además, deberán evaluar el informe de cumplimiento presentado mediante oficio de radicado interno N°8847 de 16 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0247 de 2 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, en la Calle 3 P No. 150, Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviéjo – Sucre y al correo electrónico: limestonesdelcaribesas@gmail.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.28
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



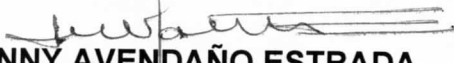
CONTINUACION RESOLUCION No

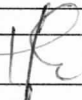
(24 ENE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			